



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARIA DOLORES CASTRO DE OROBIO
Demandado:	UGPP
Radicación:	760013105012201300755 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JANETH REALPE DE FRANCO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	760013105018201700400 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado conjunto** a las partes con el fin de que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a la partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LILIA NELLY RAMIREZ SANCHEZ
Demandado:	DPTO DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación:	760013105018201700162 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JOSE ARLES ANGULO
Demandado:	EMCALI EICE. ESP.
Radicación:	760013105017201700403 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	FELIPE MARIANO CASTILLO CORTES
Demandado:	EMCALI EICE ESP
Radicación:	76001310501820150005701

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	FLORALBA GONZALEZ
Demandado:	PROTECCIÓN S.A. Y OTRO
Radicación:	76001310501820160048601

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ARNOBIO CAMACHO CAMACHO
Demandado:	EMCALI EICE. ESP.
Radicación:	76001310501720150011001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ELIAS VALENZUELA MOSQUERA
Demandado:	CEMENTOS ARGOS S.A
Radicación:	760013105016201600315 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	EDISON ANTONIO GARCIA PERLAZA
Demandado:	BANCO DE LA REPUBLICA
Radicación:	76001310501620160003401

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LUIS ALBERTO CORTES BONILLA
Demandado:	EMCALI EICE.
Radicación:	760013105012201700369 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARTHA ROMERO SALDARRIAGA
Demandado:	PORVENIR S.A. PENS.Y CENSANTIAS
Radicación:	76001310501320150018201

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	DORIS VIVEROS RODRIGUEZ
Demandado:	UGPP
Radicación:	760013105015201600362 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	HERIBERTO ARBOLEDA VILLAMIZAR
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación:	76001310501220160032901

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	NORALBA PINTA ORTEGA
Demandado:	COLFONDOS S.A
Radicación:	760013105009201500301 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ELIZABETH MERA MEDINA
Demandado:	COLFONDOS S.A
Radicación:	760013105009201500062 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GLORIA EDITH VARON URREGO
Demandado:	PROTECCIÓN S.A.
Radicación:	760013105007201600534 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	OSCAR PAYAN AGREDO
Demandado:	DIR. DE DESARROLLO ADMIN. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	760013105008201900056 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-**

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

11623 del 28 de agosto de 2020, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir

del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LUZ ELENA AGUDELO RIOS
Demandado:	UGPP
Radicación:	760013105009201400251 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA GALINDEZ CIFUENTES
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310500620150001601

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ROSA ISABEL GRANOBLER
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	760013105006201400860 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARTHA LUCIA DAZA RENGIFO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310500520160056901

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MERY RUIZ TABORDA
Demandado:	BANCO DE LA REPUBLICA
Radicación:	76001310500420160003201

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	FERNANDO PRETEL GOMEZ
Demandado:	EMCALI EICE. ESP.
Radicación:	760013105005201400460 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	HERNANDO JARAMILLO HOLGUIN
Demandado:	UGPP
Radicación:	760013105005201400465 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado conjunto** a las partes con el fin de que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a la partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	NORA MAZO ALZATE
Demandado:	POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.
Radicación:	760013105004201400164 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LUCILA MURILLO BONILLA
Demandado:	EMCALI EICE. ESP.
Radicación:	760013105003201700374 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado** al apelante con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente